

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2011 0587

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ALVARO ESCOBAR ROJAS, en donde solicita medida cautelar de embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No 11001310303320120002700 de PERU MULTIMODAL S.A. contra la aquí demandada STIP AIR SHIPPING LOGISTICS EU SAS LOGISTICS E U y OSCAR STIP RINCON AYA, en el Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia en Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo No 11001310303320120002700 de PERU MULTIMODAL S.A. contra la aquí demandada STIP AIR SHIPPING LOGISTICS EU SAS LOGISTICS E U y OSCAR STIP RINCON AYA, en el Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia en Bogotá. Límite de la medida \$36.000.000.oo. **Oficiese en tal sentido.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ccb644accdff803f1455943d2c8b76f9db41f058d469e5e2c83bbab07**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 0922

Al despacho informe secretarial donde se expresa que no hay auto que ordena entrega de títulos.

Como quiera que el impulso procesal es de las partes y no hay solicitud de entrega títulos Judiciales, se requerirá a la , por lo anterior, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo y a la Secretaría área de entradas, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias causando un desgaste adicional del Despacho, por lo que el juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo y a la Secretaría área de entradas, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas que no ameritan pronunciamiento al Despacho.

CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec53e410f7ed13d62a73436afdc14b211a74fcfeb9c56f84a4c42a9afd4424**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2010 1598

Al Despacho escrito de incidente de honorarios presentado por la Dra. ALEXANDRA SANTOS CABALLERO, apoderado de la entidad demandante, AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA ETAPA II LOTE, ante lo cual el Juzgado

#### **RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días, del incidente de honorarios, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es “*hibrido*”, por lo que, el memorial contentivo del presente incidente del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20832fedfaa9f222e35e6632d026ac1046e372ec197e2a8a579a1a2504a44c2c**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 0238

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. YESID ORLANDO ANDRADE PINILLA, donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por la señora DORIS AMPARO AGUAZACO REY dentro de la empresa EMBELLECIMIENTOS Y LUJOS DE AMERICA S.A.S.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, DORIS AMPARO AGUAZACO REY, identificado con C.C. No. 51.728.293 como empleado de la empresa EMBELLECIMIENTOS Y LUJOS DE AMERICA S.A.S. Límite de la medida \$18.000.000.oo

2-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e4af89a1b8ee5ee0cb63c540c67e6fc0dc61ae416955e9069b602e91529db**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 54 2018 0529

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, en donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por la señora DIANA CAROLINA VERTEL BUENDÍA dentro de la empresa COMPAÑÍA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.S.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, DIANA CAROLINA VERTEL BUENDÍA, identificado con C.C. No. 1.124.411.619, como empleado de la empresa COMPAÑÍA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.S. Límite de la medida \$80.000.000.00

2-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db1c55af227629f8bad9d2001473fc3b0ec1a0e75fed0cdbbb97132017ca4ef**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 714 2014 0521

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ, en donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor ANGULO HERNANDEZ HUGO RAFAEL.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado el señor ANGULO HERNANDEZ HUGO RAFAEL, identificado con C.C. No. 73.552.352 en las cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado, el señor ANGULO HERNANDEZ HUGO RAFAEL, identificado con C.C. No. 73.552.352. en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$9.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8aa9c507554ce00bf2daa6bd5e9446b6227924c45d0c99b7b179858f37266**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2018 0388

### ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentada por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, contra el auto del 09 de junio de 2022, mediante el cual decretó la terminación por desistimiento tácito.

En donde el recurrente manifiesta que radicó un memorial de cesión de crédito el día 19 de mayo del 2021 y hasta el día de hoy no se evidencia ningún pronunciamiento respecto de la documentación aportada.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en el numeral 2º, literal b y C, del Art.317 del C.G.P., dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”***

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2018 – 0388

Después de una búsqueda exhaustiva por parte de la Secretaría de Apoyo en las distintas bandejas de correos electrónicos en especial la de [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), resalta la atención el memorial allegado el día 19 de mayo del 2021 a las 8:32 a.m., por medio cual se acredita cesión de crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y que nunca fue ingresado al despacho para proveer.

En ese orden, dada la protesta del apoderado actor habrá de revocarse la decisión debatida y aceptar la cesión de crédito allegada por cumplir con los requisitos legales. En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado en su totalidad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

**1.- REPONER** el auto del 9 de enero de 2022 (fl. 45 C1), revocándolo en su totalidad el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA como apoderado especial de SCOTIABANK COLPATROA S.A. a favor del Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado especial de PRA GROUP HOLDING S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

**3.-RATIFIQUESE** al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado del demandante cesionario PRA GROUP HOLDING S.A.S.

**Se dio cumplimiento a los artículos 318 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2016 1182

Al despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSASIERRA, para el respetivo tramite.

De una revisión de la liquidación allegada se observa que la certificación de las cuotas de administración dada por la administradora no está acorde con la liquidación realizada por el apoderado, además de lo anterior, la misma no fue realizada conforme con el mandamiento de pago ni con la sentencia de fecha 29 de julio del 2020 en la cual se prescribieron las cuotas desde del mes de agosto del 2010 hasta el mes de junio del 2014, las cuales se presentan para el cobro, en dicha sentencia se mencionan unos abonos de los cuales tampoco se incluyeron en la liquidación de crédito allegada, por lo que el memorialista deberá acreditar una nueva liquidación del crédito conforme a derecho, dado lo anterior, se negará el trámite de la misma, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación del crédito allegada, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al art. 446 del C. G. P**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2018 0719

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, contra el auto de fecha 9 de junio de 2022, por el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

El recurrente manifiesta que en ninguna instancia procesal el Despacho requirió a la parte actora, conforme lo establecido por el artículo 317 del CGP, y que el proceso se encuentra en ejecución desde el 28 de agosto del 2019, sin que el despacho realizado actuación alguna que pretendiera impulsar el proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al Despacho revisar el motivo por el cual no se le dio trámite a la liquidación presentada en razón, a la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, para efectos de precisar si hay lugar a la modificación del auto recurrido.

La norma en el numeral 2º, literal b) del Art.317 del C.G.P., dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 45 2018 0719

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

**“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”**

El presente proceso presenta una inactividad por más de dos (2) años, sin que se haya realizado o solicitado ninguna actuación durante este interregno, pues de la misma fecha del reparto del expediente a los juzgados de ejecución nunca más lo volvió a mirar, y ahora pretende indilgar la culpa al Juzgado cuando el impulso procesal es de las partes, actividad necesaria para que el proceso se desarrolle y avance en sus distintas fases.

La Corte Constitucional en la sentencia C-531 de 2013, expuso que, de todas maneras, la declaratoria del Desistimiento tácito no implica la extinción o afectación del derecho, pues se cuenta con la opción de volver a presentar el proceso dentro de los 6 meses siguientes contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 9 de junio de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, conforme a lo establecido con el artículo 318 del Código General del Proceso y por las demás razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2016 0543

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada MARIA DEL PILAR RAMIREZ MOLANO, donde solicita entrega de títulos judiciales.-

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 28 de febrero del 2022 (fl. 95 C1), se ordenará la entrega de títulos en favor del demandado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

#### RESUELVE

**ORDÉNESE** la entrega y devolución de los títulos judiciales en favor de la demandada MARIA DEL PILAR RAMIREZ MOLANO.- **Proceda la oficina de Ejecución hacer la entrega respectiva.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 13-2011-00563

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. LUIS HERMIDES TIQUERODRIGUEZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 58-2018-00281

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora **Dra. AIDA CAROLINA MORALES FORERO**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 18-2018-01322

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora **Dra. SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, únicamente respecto del pagaré N° 1780089832.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, respecto del pagaré N° 1780089832.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 85-2020-00310

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 31-2016-00267

Al Despacho el escrito allegado por el **Dr. CARLOS EMIR SILVA**, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que, en auto del 14 de enero de 2019, el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, reconoció por error personería Jurídica al señor LIBARDO CESAR ROMERO, demandante dentro del proceso y no reconoció poder a su abogado CARLOS EMIR SILVA; en razón a lo anterior, y como quiera que a folio 247 - C1 se evidencia el poder conferido por el aquí demandado, este Despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. Silva para actuar dentro de las presentes diligencias.

De otra parte, respecto a la terminación, se tiene que es procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS EMIR SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2.- DECRETESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No 83-2017-01180

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora **Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 45-2016-00848

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 03 de febrero de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 45-2016-00010

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 01 de noviembre de 2019, (memorial parte actora) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 54-2016-00320

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de octubre de 2019, (memorial parte actora) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 49-2016-00896

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de febrero de 2020, (memorial Agencia Nacional de Minería) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 63-2016-00546

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 09 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 63-2016-00257

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 09 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 63-2016-00920

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 09 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 21-2016-00260

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de diciembre de 2019, (oficio Juzgado Civil Municipal de Funza) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 26-2016-00939

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de febrero de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 66-2016-00343

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de octubre de 2019, (auto niega petición) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 56-2006-01321

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 05 de febrero de 2020, (auto niega petición) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 45-2003-00803

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de diciembre de 2019, (auto actualización de liquidación) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Pro Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

ceso No. 39-2009-01315

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 06 de febrero de 2020, (retiro de oficios parte actora) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 009-2002-01771

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de octubre de 2019, (memorial curador) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 52-2003-01941

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 08 de octubre de 2019, (auto requerimiento) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 37-2008-01695

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de febrero de 2020, (auto acepta sustitución de poder) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 26-2009-91976

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de noviembre de 2019, (retiro de oficio) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 46-2009-01672

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de diciembre de 2019, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 60-2006-00833

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de octubre de 2019, (auto modifica liquidación) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 24-2009-00514

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de enero de 2020, (auto niega solicitud) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 009-2007-00627

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 05 de diciembre de 2019, (informe títulos) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 065-2007-00777

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de noviembre de 2019, (oficio dirigido a SIJIN) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 56-2017-00352

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 24 de febrero de 2020, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 22-2016-00376

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de diciembre de 2019, (oficio Banco Popular) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 44-2017-00659

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2020, (oficio Banco AV. Villas) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 30-2017-00712

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 17 de enero de 2020, (oficio dirigido a ECOPETROL) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 59-2017-00032

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de marzo de 2020, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 85-2017-00798

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 16 de octubre de 2019, (oficio retirado) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 12-2017-00143

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 30 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 009-2005-00817

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de noviembre de 2019, (oficio de la Universidad la Gran Colombia) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

**Proceso No. 32-2017-00950**

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de febrero de 2020, (oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### **RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 54-2016-00498

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 55-2016-01621

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de febrero de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39-2004-01077

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 03 de febrero de 2020, (oficio dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 17-2009-00709

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 24 de octubre de 2019, (informe títulos) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39-2009-01479

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de febrero de 2020, (oficio dirigido a la Cámara de Comercio) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 14-2008-01348

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de enero de 2020(auto aprueba liquidación) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 26-2006-00489

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 16 de enero de 2020, (informe títulos) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39-2003-00968

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020, (memorial) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 44-2017-00270

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 24-2015-01756

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de noviembre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la demanda principal y la acumulada dentro del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 11-2007-00757

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de febrero de 2020, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 049-2017-01214

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de septiembre de 2019, (agréguese) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 85-2017-00560

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de noviembre de 2019, (oficio allegado por Banco Finandina) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 50-2005-00198

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de diciembre de 2019, (oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación de la demanda principal y la acumulada dentro del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 009-2007-00236

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 03 de marzo de 2020, (retiro de oficio) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39-2006-00729

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de febrero de 2020, (envío respuesta vigilancia) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 00228

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada del demandante Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, en donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m.**, el día **9 de noviembre el año 2022**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble (50S-40531111) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) **para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 55 2017 00228

(PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDUwYWNmZjktYzUxNS00ZWU2LTk2OWEtYTJlOWJjMDZINWU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDUwYWNmZjktYzUxNS00ZWU2LTk2OWEtYTJlOWJjMDZINWU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d032b0be919d9f23fd6dc5ab243f0c8d0011b9176bede8e9ba013ec121dced**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 44 2015 1380

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita se oficie a ALIANSALUD EPS , con el fin de que informe cual es la empresa que realiza los aportes de salud del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere para solicitar medidas cautelares, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**Se le dio cumplimiento a lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

**Firmado Por:**

**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e03567aa464a025faa4a630d05c024ca1b4b5c57e73a9ac24811c35ce00eabc**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2014 0497

Al Despacho el avalúo comercial del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dr. JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA, para que se le imparta el tramite debido.

Como quiera que el memorialista no acreditó el avalúo catastral del inmueble y como lo estipula la regla 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, para atender el avalúo, arrimado por el demandante, debe allegarse el avalúo catastral actual, y deberá precisarse objetivamente las razones por las cuales, este, no se estima idóneo, por lo que en este momento procesal no se estimará el avalúo comercial allegado y se negará su trámite, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite del avalúo comercial allegado, por lo manifestado en la parte motiva.-

**Se le dio cumplimiento a lo exigido por la regla 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ebbb35bb28a12db9f2d2088cfc82da5d5d80db80ad01d6f8e8336138686b49**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 707 2014 0719

Al Despacho el escrito presentado por apoderada de la parte actora, Dra. RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, manifiesta que dar a conocer al despacho que la sociedad OV INMOBILIARIA LIMITADA mediante acta No 2 de junta de socios del 20 enero de 2017, tomo la decisión de hacer el cambio de su denominación razón social a J.T. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. y solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados GLADYS PAVA CORREAL, JAVIER VILLATE MURCIA y TITO MANUEL GOMEZ MUÑOZ, con C.C. No. 20.633.714, 79.321.477, y 79.581.785, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- TÉNGASE** en cuenta que la sociedad demandante OV INMOBILIARIA LIMITADA mediante acta No 2 de junta de socios del 20 enero de 2017, tomo la decisión de hacer el cambio de su denominación razón social a J.T. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

**2.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados GLADYS PAVA CORREAL, JAVIER VILLATE MURCIA y TITO MANUEL GOMEZ MUÑOZ, con C.C. No. 20.633.714, 79.321.477, y 79.581.785, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

**3.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 707 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados GLADYS PAVA CORREAL, JAVIER VILLATE MURCIA y TITO MANUEL GOMEZ MUÑOZ, con C.C. No. 20.633.714, 79.321.477, y 79.581.785, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.  
**Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aec1d229cc94643f1354f7d8b8e8aa4ff9aeb66af3faf61300196cb8bb5c6e**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 17-2018-00539

Al Despacho memorial allegado vía correo electrónico por parte de la señora **BIBIANA ANGELICA CALVO**, demandada dentro del proceso en referencia, quien solicita la terminación del mismo.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
  - 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
  - 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.**
  - 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.**
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171  
hoy 05 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1e8e6cbe5570296ac5d7f5dc6e1e925877dbea71d87749df5c4ac4b23a99d1**

Documento generado en 04/10/2022 12:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 26-2006-01324

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por las suscritas LAURA GARCIA POSADA, en calidad de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., quienes manifiestan han convenido instrumentar a través de documento la cesión de créditos que como acreedor detenta la cedente, con relación a la obligación del proceso en referencia; lo anterior en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A Y REINTEGRA S.A.S.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente LAURA GARCIA POSADA, en calidad de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA y como cesionaria a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S; Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

De otra parte, respecto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, este Despacho no resolverá lo solicitado, toda vez que, en los documentos aportados precisamente en el contrato, numeral cuarto NO INDICAN el nombre del apoderado al cual están otorgando el poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente LAURA GARCIA POSADA, en calidad de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA y como cesionaria a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

**2.- DENIEGUESE** la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por cuanto NO INDICAN el nombre del apoderado al cual están otorgando el poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0171  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8703e9dbaeb194c5992f35721560430d6940cb5b4329deb37389c586bf18d**

Documento generado en 04/10/2022 12:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 42-2020-00176

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por los suscritos DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, quienes manifiestan han convenido instrumentar a través de documento la cesión de los derechos como acreedor, en relación al crédito del presente proceso; y solicitan se reconozca como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los réditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE, así mismo se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, en consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el cedente DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

**2.- RATIFIQUESE** al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado del cesionario.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0171  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a946a075e86b12dc2a65a58ee863b3d9bbeb0c9bdeafeb27992f51cabff56a2f**

Documento generado en 04/10/2022 12:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 62-2017-00385

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la entrega de dineros consignados al interior del proceso.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado JAIRO BARRETO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**La Juez**

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 171<br>hoy 05 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562ffcef59762152e201c53da70634b9574c98cbcad4da7cee476fcdfd302c7**

Documento generado en 04/10/2022 12:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 27 2015 0003

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, en donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL-SIJIN-AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios Nos. 01772, 01771, 01774 y 01775, mediante los cuales se solicitan las capturas de los vehículos de placas SZL 954, SZL 953, SZL 956 y SZL 958, que fueron radicados el 23 de enero del 2017.

De una revisión del expediente se puede observar que no reposa respuesta de los oficios Nos. 01772, 01771, 01774 y 01775, se accederá al requerimiento solicitado a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- AUTOMOTORES. El cual deberá dejarse en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-REQUIÉRASE** a la POLICIA NACIONAL -SECCION DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Juzgado, el trámite dado al oficio Nos. 01772, 01771, 01774 y 01775, por medio del cual se ordenó de aprehensión de los vehículos de placas SZL 954, SZL 953, SZL 956 y SZL 958, radicados en dicha entidad el 23 de enero del 2017. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia de los folios 41, 42, 44, 45 del cuaderno 2.**

**2.-**En caso de no ser posible, déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171  
Hoy 5 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31d762612a224b0924f96893b99e10f2cf594b02cb7493229544ffca11eeba9**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2015 – 1560

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS, donde solicita que se resuelva las peticiones que desde hace más de 3 meses, las cuales no han sido resueltas, especialmente la rendición de cuentas del secuestre del inmueble afectado con medida cautelar, certificado de pago de impuesto predial, desde que fue nombrado para tal cargo, pago de administración del apartamento.

De una revisión del expediente se observa que no hay peticiones pendientes por resolver que tengan más de tres meses como afirma el memorialista quien viene impulsado activamente el proceso, de otra parte, por ser procedente lo solicitado, el Despacho requerirá por última vez, al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SERSIGMA S.A.S, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe cuál ha sido el rendimiento económico que ha producido el inmueble secuestrado y la razón por la cual no ha pagado los servicios públicos y administración de dicho bien, según informe del memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE por última vez** al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SERSIGMA S.A.S. (sersigma@yahoo.es), en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe cuál ha sido el rendimiento económico que ha producido el inmueble secuestrado y ubicado en la calle 39 Sur No. 72Q – 22, Interior 1 Apto 502; y la razón por la cual no ha realizado el paga de los servicios públicos y administración de dicho bien. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

**Se dio cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 169  
Hoy 3 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657aa81410ab39a0697ef46559125dfe2bf821115542ea0553ac3af85d7861d3**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2010 1598

Al Despacho escrito de incidente de honorarios presentado por la representante legal del demandante, la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA ETAPA II LOTE, la señora STEPHANIE SERNA MIRA, quien solicita que se le regulen los honorarios a la apoderada ALEXANDRA SANTOS CABALLERO.

Como quiera que en auto aparte se resolverá sobre el incidente propuesto por ambas partes, se instara a la memorialista a estarse en lo resuelto en cuaderno del incidente de regulación de honorarios, ante lo cual el Juzgado

### **RESUELVE**

**ÍNSTESE** a la memorialista a estarse a lo resultado en el cuaderno de incidente de regulación de honorarios.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff3acf6a6031334d6142dcb7f659477dab325e64c15ff375dfc00570c941d2a**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2015 – 1560

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS, donde solicita que se proceda a efectuar la liquidación del crédito que originó la obligación, teniendo en cuenta que al secuestre, le correspondía pagar las cuotas de administración desde que está ejerciendo su cargo.

Como quiera que la práctica de la liquidación del crédito corresponde a las partes y el juez solo decide si la modifica o la aprueba, más aún tratándose de cuotas de administración las cuales deben venir debidamente certificadas por el administrador del conjunto demandante, se negará la práctica de la diligencia de la liquidación del crédito por parte del despacho, de otro lado, se instará al memorialista a proceder conforme con en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la práctica de la liquidación del crédito e **ÍNSTESE** al memorialista a proceder conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc09ccb941b3dc43f9c246d19c50e32b394d43701bdf78a38bea2522e52f0fb**

Documento generado en 04/10/2022 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 68 2010 1358

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el anterior secuestre, JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, donde solicita se releve del cargo a la secuestre asignada, dado que, ha hecho caso omiso a su nombramiento.

Como quiera que el señor, JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, fue relevado del cargo como secuestre con auto del 28 de mayo de 2021, y dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, se denegará lo peticionado. El Despacho procede a revisar el auto por el cual se designó secuestre y ordenará requerir a la secuestre ANA RAQUEL PULIDO TORRES, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 28 de mayo de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** por segunda vez, a la señora, ANA RAQUEL PULIDO TORRES, en calidad de secuestre, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 28 de mayo de 2021. Comuníquesele y anéxese copia del folio 164 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171<br>Hoy 5 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111d2d5fa285e78a9de4b9aec02439048e321ba80c2b166df9f08294d3b7b10e

Documento generado en 04/10/2022 10:07:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**